

INFORME DE SECRETARIA A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso en el que el Dr. JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ presento actualizado el inventario y avaluó. Favor provea.

Santiago de Cali, 24 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación No.0539
Liquidación Patrimonial
Radicación 760014003031201700011-00.

Entra a despacho con lo pertinente, respecto al inventario y avalúos presentado por el Dr. JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ en calidad de liquidador, el cual de conformidad con el artículo 567 del C.G.P., se procederá a correr traslado a las partes.

El Juzgado;

DISPONE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 567 del C.G.P., a las partes del inventario y avaluó actualizado de los bienes del deudor, presentado por el Dr. JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ, en calidad de liquidador dentro del presente proceso visible a folio 341-369.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-06-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, a fin de resolver solicitud de la parte pasiva. Provea.

Cali, 24 de Junio de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No.0649

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS REBOLLEDO NORIEGA

DEMANDADOS: NUEVA INVERSION S.A.S.

EMECE INGENIERIA S.A.S.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATA

RADICACION: No. 760014003-031-2018-00293-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Entra a despacho para decidir respecto a la solicitud realizada por el Dr. PEDRO JOSE HENAO MONTE, apoderado judicial de la demandada NUEVA INVERSION S.A.S., en la cual manifiesta que, si la parte actora recorrió el traslado a la contestación de la demanda y excepciones de mérito, no le fue allegado copia del mismo tal como lo contempla el artículo 3 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual exora al despacho a fin de que le sea remitida dichas piezas procesales y aplicar los correctivos del caso frente a la parte demandante por no haber remitido las mismas, de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso.

Revisado los memoriales que recorrieron el traslado de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, se observa que en ninguno de ellos reposa prueba alguna de la remisión de estos a las partes, transcurriendo el término que la ley impone, e inclusive a la fecha no se haya pronunciado al respecto.

Dicho lo anterior se procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 Numeral 14 del Código General del Proceso el cual reza “**..El incumpliendo de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.**”, estableciendo una multa de un cuarto (1/4) de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es Doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos moneda corriente colombiana (\$227.131.00) a la parte actora LUIS CARLOS REBOLLEDO NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.128 de Cali, el cual puede ser ubicado en la calle 5 B5 No. 38 – 70, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, Barrio san Fernando y correo electrónico: lucareno@hotmail.com, los cuales deberán ser consignados en el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, por la omisión del envío de los escritos que recorrieron los traslados de la contestación a la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, a las partes, establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del Código General del Proceso, escritos que serán remitidos a las partes por la secretaria del despacho.

El Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: SANCIONAR al demandante LUIS CARLOS REBOLLEDO NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.631.128, quien puede encontrarse en la calle 5 B5 No. 38 – 70, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, Barrio san Fernando y correo electrónico: lucareno@hotmail.com, por la omisión del envío de los escritos que recorrieron los traslados de la contestación a la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, a las partes, establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del Código General del Proceso, CON UN CUARTO (1/4) DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, ESTO ES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA

CORRIENTE COLOMBIANA (\$227.131.00). La multa impuesta debe ser consignada a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la cuenta No. 3-0820-000640-8 Convenio No. 13474 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, denominada Rama Judicial- Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional, dentro del término de DIEZ (10) DIAS hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR por medio de la secretaria del despacho, copia de los memoriales que recorrieron los traslados de la contestación a la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, a las partes dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-06-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El secretario

KFRG